



Consejo Económico
y Social

Distr.
GENERAL

E/CN.4/1998/NGO/3
22 de enero de 1998

ESPAÑOL
Original: INGLÉS

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS
54º período de sesiones
Temas 5 y 9 del programa provisional

CUESTIÓN DEL EJERCICIO, EN TODOS LOS PAÍSES, DE LOS DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES ENUNCIADOS EN LA DECLARACIÓN UNIVERSAL DE DERECHOS HUMANOS Y EN EL PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES, Y ESTUDIO DE LOS PROBLEMAS ESPECIALES CON QUE SE ENFRENTAN LOS PAÍSES EN DESARROLLO EN SUS ESFUERZOS POR HACER EFECTIVOS ESTOS DERECHOS HUMANOS

INTENSIFICACIÓN DE LA PROMOCIÓN Y EL FOMENTO DE LOS DERECHOS HUMANOS Y LAS LIBERTADES FUNDAMENTALES, EN PARTICULAR LA CUESTIÓN DEL PROGRAMA Y LOS MÉTODOS DE TRABAJO DE LA COMISIÓN

Exposición presentada por escrito por el Comité Latinoamericano para la defensa de los derechos de la mujer, organización no gubernamental reconocida como entidad consultiva especial

El Secretario General ha recibido la siguiente exposición presentada por escrito, que se distribuye de conformidad con la resolución 1296 (XLIV) del Consejo Económico y Social.

[16 de diciembre de 1997]

Declaración de derechos humanos teniendo en cuenta la diferencia
de sexos: contribución al quincuagésimo aniversario de la
Declaración Universal de Derechos Humanos

En diciembre de 1998 las Naciones Unidas conmemorarán el quincuagésimo aniversario de la Declaración Universal de Derechos Humanos. Teniendo presente la gran importancia de este acontecimiento, el CLADEM (Comité Latinoamericano para la Defensa de los Derechos de la Mujer), junto con otras organizaciones regionales e internacionales, ha elaborado una propuesta que será sometida a la aprobación de los Estados Miembros representados en la Asamblea General.

A nuestro modo de ver, el año 1998 brinda a los Estados una oportunidad muy especial para reiterar su compromiso respecto del reconocimiento y la validez de los derechos humanos, que incorpore las perspectivas que han surgido durante los últimos decenios, concretamente por lo que se refiere a las diferencias de sexo y a la etnicidad.

Del mismo modo que la Declaración de 1948 ha constituido un estatuto ético para la segunda mitad del siglo XX, estimamos necesario que hoy, en el umbral del nuevo milenio, los Estados aprueben otro documento de protección internacional que, sin invalidar los logros consignados en aquél, integre los adelantos que se han producido hasta la fecha.

Preámbulo

Considerando que los derechos humanos aparecieron dentro de un concepto limitado del ser humano masculino, occidental, blanco, adulto, heterosexual y poseedor de bienes,

Considerando que, a causa de ello, se han limitado los derechos de la mujer, de los pueblos indígenas, de los homosexuales y las lesbianas, del niño, de las personas mayores, de los discapacitados y de otros grupos,

Considerando que nuestra visión incluye un concepto holístico de la humanidad que abarca e incorpora a quienes han sido históricamente excluidos -y siguen siéndolo- de él,

Considerando la indivisibilidad, universalidad e interdependencia de los derechos humanos y el hecho de que en el actual contexto mundial de creciente pobreza, desigualdad y violencia reviste importancia fundamental fortalecer y garantizar de manera adecuada la plena validez de los derechos medioambientales, reproductivos, económicos, sociales y culturales,

Considerando que la aprobación de la presente Declaración no obstaculizará el cumplimiento de los compromisos asumidos por los Estados al firmar en 1948 la Declaración de Derechos Humanos ni menoscabará el disfrute por todas las personas de los derechos humanos y las libertades fundamentales universalmente reconocidos, ni permitirá realizar actividades que sean contrarias a la soberanía, la integridad territorial y la independencia política de los Estados,

Proponemos que la Asamblea General tenga debidamente en cuenta el presente proyecto al elaborar una Declaración para el siglo XXI.

Ciudadanía

I.1) Todos los hombres y mujeres nacen libres y son iguales en dignidad y derechos.

2) Toda persona goza de los derechos y libertades proclamados en la presente Declaración, sin distinción por motivos de raza, etnicidad, edad, sexo, preferencia sexual, discapacidad física o mental, idioma, religión, opiniones políticas, origen nacional o social, situación económica, nacimiento o cualquier otra condición.

II.1) Todos los seres humanos tienen derecho a su propia identidad y al disfrute de la autonomía y la libre determinación en todas las esferas de su vida. El derecho de la mujer a una identidad no puede verse afectado por el matrimonio.

2) Quedan prohibidos la esclavitud, la servidumbre y la trata de mujeres, niñas y niños en cualquier forma, incluso cuando tienen lugar dentro de las relaciones familiares.

III.1) Se garantiza a todos los seres humanos el disfrute y el ejercicio de los derechos civiles y políticos en condiciones de igualdad y sin discriminación alguna.

2) Todos los seres humanos tienen derecho a una participación igual y equitativa en las organizaciones laborales, políticas y sociales, así como a una participación en los cargos públicos electivos y no electivos.

Derecho al desarrollo

IV. Todos los seres humanos tienen derecho a disfrutar de los beneficios del desarrollo humano, que incluye los derechos económicos, sociales y culturales y, concretamente, el derecho de toda persona a:

- 1) gozar del grado más alto de salud física y mental a lo largo de su vida tanto en las zonas urbanas como en las regiones rurales;
- 2) vivir sin padecer pobreza;
- 3) disponer de una vivienda adecuada;
- 4) tener acceso igual y equitativo a los recursos productivos, con inclusión de la tierra, el crédito, la tecnología, el agua corriente y la energía.

V.1) Toda persona tiene derecho a una educación libre de estereotipos y/o prejuicios.

2) A cada mujer y a cada hombre le corresponde el derecho y la responsabilidad de criar y educar a los niños y contribuir al mantenimiento del hogar y a la realización de las tareas domésticas.

VI.1) Cada persona tiene derecho al trabajo, a la libre elección del trabajo, a la protección contra el desempleo, al disfrute de condiciones de trabajo seguras, adecuadas y satisfactorias, y a un nivel adecuado de vida.

2) Toda persona tiene derecho a disfrutar de las mismas oportunidades y el mismo trato por lo que respecta a: el acceso a los servicios de formación profesional y de colocación, la seguridad del puesto de trabajo, la remuneración por un trabajo de igual valor, la seguridad social y demás prestaciones sociales.

3) Toda persona tiene derecho al descanso, al ocio, a vacaciones pagadas periódicas y a una jornada laboral razonable.

El derecho a la paz y a una vida libre de violencia

VII.1) Toda persona tiene derecho a una vida libre de violencia y al disfrute de la paz tanto en la esfera pública como en la privada. Nadie será objeto de un desahucio forzoso, de torturas o de tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes. Todas las formas de violencia contra la mujer constituyen una violación de sus derechos humanos.

VIII.1) Los migrantes, las personas desplazadas o los refugiados, así como los particulares que se encuentran en situación de desventaja personal o grupal a causa de su sexo, raza, origen técnico, edad, convicciones, o cualquier otra condición, tienen derecho a medidas específicas de protección contra la violencia.

2) Todos los seres humanos tienen derecho a vivir libres de todo conflicto armado.

3) Constituyen crímenes contra la humanidad los actos de agresión perpetrados contra las mujeres y los niños en situaciones de conflicto armado, incluso el asesinato, la violación, la esclavitud sexual o los embarazos forzados.

IX.1) Cada ciudadano tiene derecho a un presupuesto nacional que promueva el desarrollo social y humanitario. Cada ciudadano tiene derecho a exigir de su gobierno que promueva la paz, con inclusión de la adopción de medidas encaminadas a la reducción de los gastos militares, la eliminación de todos los armamentos y la reasignación de esos fondos para el desarrollo.

2) Las mujeres y los representantes de los grupos desfavorecidos tienen derecho a participar en el proceso de adopción de decisiones y en la solución de los conflictos.

Derechos referentes a la vida sexual y la reproducción

X. Todos los seres humanos tienen derecho a la autonomía y la libre determinación en el ejercicio de su sexualidad, lo que incluye el derecho al placer físico, sexual y emocional, el derecho a la libertad en la preferencia sexual, el derecho a la información y la educación respecto de la sexualidad.

XI.1) Las mujeres y los hombres tienen derecho a decidir de manera libre e informada acerca de su vida reproductiva y a ejercer un control voluntario y seguro de su fertilidad, sin que intervenga discriminación, coacción y/o violencia alguna, así como el derecho a disfrutar de los niveles más altos de salud sexual y reproductiva.

2) Las mujeres tienen derecho a una autonomía en lo referente a la reproducción, lo que incluye la posibilidad de realizar abortos legales y en condiciones de seguridad.

XII. Todos los seres humanos tienen derecho a cuidados médicos en relación con su vida sexual y reproductiva a fin de mantener su bienestar físico, mental y social.

Derechos medioambientales

XIII. La responsabilidad transgeneracional, la igualdad entre la mujer y el hombre, la solidaridad, el mantenimiento de la paz, el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales y la cooperación entre los Estados constituyen la base que hace posible el desarrollo sostenible y la conservación del medio ambiente.

XIV.1) Todos los hombres y mujeres tienen derecho a un medio ambiente sostenible y a un nivel de desarrollo satisfactorio para su salud, bienestar y dignidad.

2) Todos los hombres y mujeres tienen el derecho de acceso a las tecnologías que son sensibles a la diversidad biológica, los procesos ecológicos esenciales y los sistemas de conservación de la vida a fin de realizar una labor en la industria, la agricultura, la pesca y el pastoreo.

XV.1) Todas las personas tienen derecho a participar activamente en la gestión y educación medioambiental en los planos local, nacional e internacional.

2) El objetivo de la política medioambiental consistirá en:

- a) facilitar a los consumidores información adecuada que sea comprensible para todas las personas de todas las edades y de todos los orígenes lingüísticos y grados de alfabetización;
- b) impulsar la eliminación de productos químicos y plaguicidas que son tóxicos y representan un peligro para el medio ambiente, reduciendo así los peligros para la salud de las personas en el

hogar y en el lugar de trabajo, y en las zonas urbanas y rurales;

- c) promover la fabricación de productos que sean sensibles y respetuosos del medio ambiente e introducir tecnologías no contaminantes;
- d) apoyar la recuperación de tierras erosionadas y desforestadas, cuencas hidrográficas deterioradas y sistemas de suministro de agua contaminada.

Derechos basados en la identidad étnico-racial

XVI. Todos los seres humanos tienen derecho a ejercer la diversidad étnico-racial con independencia de los prejuicios basados en la discriminación cultural, lingüística geográfica, religiosa y racial. Todos los seres humanos tienen derecho a la protección contra el etnocidio y el genocidio.

XVII.1) Todas las personas y todos los grupos tienen derecho al disfrute pleno y efectivo de los derechos humanos individuales y colectivos sin discriminación alguna por motivos de raza, nacionalidad o etnicidad, cultura, idioma o religión.

2) Todas las personas y todos los grupos tienen derecho a que se reconozca su plena identidad cultural.

XVIII.1) Los pueblos indígenas tienen derecho a la autonomía y a la libre determinación, así como al mantenimiento de sus tradicionales estructuras y modos de vida políticos, legales, educativos, sociales y económicos.

XIX.1) Los pueblos indígenas tienen derecho a mantener relaciones comerciales y culturales y a comunicarse a través de las fronteras entre los países.

2) Los pueblos indígenas tienen el derecho individual y colectivo a participar en el proceso de adopción de decisiones de sus gobiernos locales y nacionales.

3) Los pueblos pertenecientes a las minorías étnicas, raciales, religiosas o lingüísticas tienen derecho a establecer sus propias asociaciones, a practicar su propia religión y a utilizar su propio idioma.
